



Señor (a)
ANONIMO
rosalbamunera@hotmail.com
CL 10 80 00

Decisión empresarial No. 1733291 emitida el día 29 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1802075 del día 18 de septiembre de 2025

CONTESTACIÓN

1.En atención a la petición de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Buenos dias con ustedes debemos pasar la siguiente petición , que los barrios aledaños botan los escombros de construcciones en nuestra entrada al barrio y hay mucho de esto , el barrio es Lagos de Castilla , deben apoyarnos con un contenedor de basura urgente , y no han pasado a hacer aseo y esta terrible

Por favor de su ayuda con este tema

LAGOS DE CASTILLA CALLE 10A ENTRE LA 80 Y LA 82

Por favor de su ayuda urgente hay colegios , mucho niños, esto esta generando alta visita de roedores

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1802075:

Se verificó dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos.

Se anexa registros fotográficos:















Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc.) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

En cuanto al PQ 1802074 deben apoyarnos con un contenedor de basura urgente, y no han pasado a hacer aseo y esta terrible Por favor de su ayuda con este tema LAGOS DE CASTILLA CALLE 10A ENTRE LA 80 Y LA 82 Por favor de su ayuda urgente hay colegios, muchos niños, esto está generando altavisita de roedores.

En visita realizada a la zona se informa que esta fuera polígonos ya contenerizados por tal motivo no es posible instalación de contenedores para el sector, sin embargo, se realiza limpieza de la zona.

Se anexa registros fotográficos:



















DECISIÓN.

Se verificó dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos, no es posible realizar instalación de contenedores ya que el sector no esta dentro de los polígonos ya contenerizados.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.











Notifíquese Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

SUBGERENTE COMERCIAL

Vallenaury

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: kromerog







